

NÚMERO

1154

Martes



2 de Junio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

En oficio de 5 del actual el Sr. Intendente militar del distrito de Galicia me remite el edicto siguiente:

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeúntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1^o de octubre próximo venidero, hasta 30 de setiembre de 1841, ambos inclusivos con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia militar. Señala el día 20 del próximo mes de junio de doce á dos de su tarde, para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones

citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiéndolo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia, con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos comisarios de guerra y á todas las Intendencias militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de mayo de 1840.—Joaquin Fontanilles.—P. A. D. S.—El oficial 1.º de secretaría—Juan Lopez Abelleira.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los licitadores que quieran interesarse en este servicio de que se trata. Palma 27 de mayo de 1840.—Manuel Robleda.

Plan de condiciones segun las cuales deberá sujetarse toda persona que quiera tomar á pública subasta la conclusion del cuerpo de obra que se halla empezado contiguo al rastrillo de la nueva pescajería á la parte superior de la rampa, arregladamente al diseño ó proyecto que obra en la secretaría del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

RAMO DE ALBAÑILERIA.

Art. 1.º Será de la obligacion del empresario el continuar el cuerpo de la obra empezada hasta la misma altura del edificio contiguo, construyendo sus paredes de palmo y medio de grueso con sillares nuevos labrados, coronando dicho cuerpo de obra en toda su circunferencia con un cornisamiento igual al del referido edificio contiguo.

2.º Deberá arreglar las puertas ó portales de la porcion del frontis que se halla empezado, tapiando y abriendo de nuevo las que sean necesarias á fin de que dicho frontis pueda quedar con la simetría marcada en el proyecto. Las puertas que deben tapiarse deberán quedar sus caras exteriores y lo restante de la pared á la misma línea del frontis del rastrillo supliendo con material al tiempo de ealucirse el nuevo frontis el resalte que forma el mismo con el del rastrillo.

3.º Continuará las ventanas superiores y fajas al mismo nivel y alineamiento de las de la porcion del frontis del rastrillo, cuyas fajas

deberán seguir en toda la estension del frontis que da á la parte superior de la rampa y cara que mira al caserío llamado *de can Juan de la Costa*. Estas fajas deberán tener dos palmos de ancho. En la porcion de frontis que mira al mismo caserío, deberá construir dos ventanas en su centro de cinco palmos de ancho por ocho de alto, la una en el piso superior, y la otra en el inferior. Se embetunarán las jambas de puertas y ventanas, fajas y cornisamiento con betun de cal hervida y arena del arenal dado con paleta, y se enlucirá todo lo restante de dicho cuerpo de obra en su cara exterior con mezcla de cal y arena de la riera, poniendo polvo de cal viva en lugar de yeso al tiempo de emplearla.

4.º Será obligacion del mismo empresario deshacer una porcion del tejado que cubre el rastrillo desde la armadura que sostiene las tres vertientes del mismo tejado hasta la pared que divide el rastrillo y la nueva obra; construyendo con dos vertientes el tejado que debe cubrir el rastrillo desde la armadura hasta el extremo opuesto del mismo cuerpo de obra, formando en dicho extremo los referidos tres vertientes. Construirá en el propio tejado dos guardillas por el mismo estilo de las construidas en lo restante del edificio, debiendo afirmar las coberteras de guardillas, cavalletes *vulgo tremutjals* y todas las demas que deben cubrir dicho tejado con mezcla de cal, yeso y arena á fin de evitar que el viento no pueda levantar ninguna de las tejas, que deberán ser de la mejor calidad.

5.º Deberá afirmar la canal y cañones de hoja de lata debiendo formar cañerías de cañones de barro, embebidas en la pared en todos los puntos donde desagüen dichos cañones de hoja de lata; cuyas cañerías se afirmarán con mezcla de trispol, y desaguarán en la acequia de los lugares escusados.

6.º Será de la obligacion del propio empresario deshacer el piso que actualmente cubre la obra empezada y construirlo al mismo nivel del que cubre el rastrillo, debiendo hacerlo con bovedillas de yeso, que en su centro tendrán pulgada y media de grueso. El piso del desvan lo construirá con lozas de Cámpos de la mejor calidad, pudiendo aprovechar las que saque enteras del piso que ha de deshacer. Su construccion será al estilo que llaman *moscari*, afirmándolo por su parte inferior con yeso amasado, y por la superior con lechada de lo mismo. Embaldozará ambos pisos con baldosas cuadradas *vulgo bastardilla* de la mejor calidad, colocadas por su diagonal y afirmadas con mezcla de cal y arena del *Carnatje* con su correspondiente yeso.

...quiere el ob. superior el no

7.º Construirá una escalera para subir al principal y en la parte que señala el plano, de cinco palmos y medio de ancho con las mismas mesetas y gradas ó peldaños que van señalados en el referido plano, forrándolos en su parte superior con ladrillos *vulgo bosells* de dos palmos y tres cuartos de largo por dos de ancho, y los frentes de dichos peldaños y partes superiores de las mesetas ó descansos, deberá forrarlos con baldosas cuadradas. La bóveda de dicha escalera deberá construirla de lozas de Cámpos de la mejor calidad, la que cerrará con un tabique, dejando una puertecita de comunicacion entre la dicha y el piso inferior el que deberá quedar un palmo mas bajo que el piso inferior del rastrillo. El primer escalon de la escalera y batiente de la puerta principal del piso inferior, deberán ser de piedra fria labrada, y todos de una sola pieza.

8.º Construirá los tabiques necesarios para la distribucion de los indicados pisos arregladamente al plan aprobado y los demas accesorios señalados en el mismo, debiendo revoquear y enlucir con cal y yeso todos los tabiques, bovedillas y paredes interiores, formando aristas con yeso en todos los ángulos de las piezas á fin de que las paredes queden bien rectas. Todos los tabiques deberán construirse de lozas de tabique como vienen de la cantera, y no serradas ni de otro modo.

9.º Igualmente construirá dos lugares escusados el uno en el piso superior y el otro en el inferior. La cañería del superior deberá ser de cañones vidriados de tres sueldos cada uno afirmándolos con mezcla de trispol. Los sitaliaes serán de un ladrillo grande vidrial, y sobre este colocará dos hileras de baldosas vidriadas tambien, y embaldosará de las mismas baldosas toda su parte inferior. Para el desagüe de dichos lugares escusados deberá construir una bomba cuasi perpendicular con sillares de grueso ordinario de cuatro palmos en cuadro desde la cara de tierra hasta encontrar la acequia maestra que viene á pasar en poca diferencia por el mismo plomo donde deben estar situados dichos lugares escusados. Los sillares de la bomba deberán ir encallados con mezcla de cal y arena, debiendo enlucirse sus paredes con la misma mezcla.

10. Será de la obligacion del mismo empresario el afirmar todas las puertas de portales, ventanas y barreras del rastrillo, como igualmente tapiar á la cara del mismo con sillares de tres por dos las dos puertas que desde el espresado rastrillo pasan á la nueva obra que debe construirse, siendo de su cargo el transporte de los escombros sobrantes de la obra, como de los que se encuentran en la actualidad en la parte superior de la rampa.

Explicacion de la distribucion de las plantas superior é inferior de la obra, y medidas que deberán tener varios accesorios de las mismas.

a. Cocina, en la cual se han de construir dos hileras de mesetas *vulgo escudallers* que deben comprender la estension marcada con las letras *h*, y.

f. Hornillas de seis palmos de largo por dos y medio de ancho debiendo estar farradas con baldosas vidriadas.

g. Carbonera de 6 palmos de largo por el mismo ancho de las hornillas.

h. Fregadero de piedra fria de cinco palmos de largo por tres de ancho.

i. Meseta para cántaros.

j. Lugares escusados.

k. Despensa.

Lo que va señalado con la letra *e* denota los nuevos tabiques que deben construirse.

Art. 11. Tambien será de la obligacion del mismo empresario el costear todos los jornales, materiales, trasportes de piedras, escombros sobrantes, y todo lo demas que sea necesario para la construccion de la espresada obra, debiendo tenerla concluida dentro el preciso término de tres meses.

RAMO DE CARPINTERIA.

Art. 12. Será de la obligacion del empresario la construccion del número de puertas y ventanas de las dimensiones y formas que á continuacion se espresan.

Una puerta del portal mayor de dos hojas resaltada de quince palmos de luz y seis y medio ancho, con tres cuartos de ancho que deberán tener los brancales, y un cuarto de grueso.

La fija de dicha puerta ha de tener un palmo de ancho y cuatro remichos de tres cuartos de ancho con las testeras correspondientes á los brancales.

Una puerta de dos hojas de la misma construccion de trece palmos de luz y cinco de ancho, debiendo tener los brancales dos cuartos y medio de ancho y un cuarto de grueso con sus correspondientes testeras.

Dos puertas de una hoja de doce palmos de altura, y cinco de ancho, siendo iguales á las que se hallan construidas.

Tres puertas de una hoja de la misma construccion de once palmos de altura y tres de ancho.

Por cuatro ventanas con enserados de vidrios de la misma construcción que las que se hallan hechas de nueve palmos y tres cuartos de altura y seis medio de ancho.

Por cuatro idem con idem de ocho palmos de altura y cinco de ancho.

Por una puerta para un armario de cinco palmos de altura, y tres de ancho de la misma construcción.

Por una puerta de dos hojas, media barrera y media puerta de quince palmos de altura y seis y medio de ancho.

Los branceales deberán tener tres cuartos de ancho y un cuarto de grueso con sus correspondientes testeras y faja, iguales á las demas.

Una puerta de una hoja, media barrera de la misma construcción que la anterior, de quince palmos de altura y siete de ancho.

Dos guardillas con dos hojas á cada guardilla iguales á la que se halla construida.

Por dos armaduras iguales á las que se hallan en el edificio por cincuenta y dos palmos de tabique.

Por veinte y siete maderos de primer piso de un palmo de alzada, y medio de grueso, y treinta palmos de largo.

Por arreglar veinte y siete *lleñams* que se hallan en el edificio, lo mismo que los anteriores.

Por veinte y ocho maderos de un palmo de altura, y de grueso tres cuartos con diez y seis palmos de largo.

Por las latas mayores y menores que se necesitan para dicha obra con el grueso igual á las que se hallan.

Las puertas deberán ser de madera de sepí; y los maderos de leña de Tortosa.

13. Todo lo dicho deberá tenerlo construido dentro de nueve semanas contaderas desde el dia que será rematada dicha obra, siendo de cuenta del empresario el costear todos los jornales, madera y demas que sea necesario para la construcción del memorado trabajo; siendo de cargo del M. I. Ayuntamiento el entregar á dicho empresario todas las herramientas, clavos y tornillos para clavar dichas puertas y maderas.

RAMO DE CERRAGERIA.

14. Será de la obligación del empresario el construir dos herramientas para dos puertas, debiendo consistir en seis correas y seis galfones de dos palmos y medio que deberán pesar poco mas ó menos siete libras cada una, y otras seis correas por idem de dos palmos con sus galfones, y peso de cinco libras cada una; dos cerra-

duras con aldaba, cuatro pasadores, dos de cinco palmos de alto y dos de dos palmos; dos aldabas con sus armillas iguales á las que hay puestas en el mismo edificio.

15. Siete herramientas por siete puertas de una hoja, debiendo consistir cada una de ellas en tres visagras, y una cerradura que ha de abrir por ambas partes con pestillo y cinco gafas.

16. Por ocho idem de ventana consistiendo cada una de idem en doce visagras, una fá lleva, dos pestillos y seis gafas.

17. Por una idem consistiendo en dos visagras, una anilla y cuatro gafas.

18. Por una idem, consistiendo con seis correas de dos palmos y medio con sus galfones que deberán pesar cada una de ellas siete libras, una cerradura con aldaba, dos pasadores, uno de cinco palmos y uno de dos, y una aldaba igual á las que se hallan en el mismo edificio.

19. Por una idem consistiendo en tres correas de cuatro palmos y medio con sus galfones, que deberán pesar once libras cada una, y una cerradura que ha de abrirse por ambas partes con su pestillo y una aldaba igual á la anterior.

20. Seis pernios con rosca para los maderos de tres palmos de largo, que deberán pesar cada uno de ellos once libras.

21. Dos herramientas que deben consistir cada una de ellas en seis visagras, una cerradura con cerrojo.

22. Sesenta y cinco clavos para los maderos, trescientos sesenta para las latas mayores y prolongas, y cuatrocientas cincuenta para las menores.

23. Será de la obligacion del empresario construir una canal de hoja de lata igual en todo á la que se halla en la misma obra con las correspondientes abrazaderas para sostenerla.

24. Deberá entregar todos los tornillos para clavar dichas herramientas.

25. Será de cuenta del mismo empresario costear todos los jornales, hierro y demás que sea necesario para la construccion del antedicho trabajo, el que deberá estar perfectamente acabado y con sus gruesos correspondientes debiendo estar concluido y entregado en siete semanas contaderas desde el dia que le será rematado á su favor dicho trabajo.

26. El M. I. Ayuntamiento entregará al empresario la cantidad porque le fuese rematada la obra en tres plazos iguales, el primero el dia que dará principio á ella, el segundo á la mitad de su conclu-

sion, y el último el día que la comision de obras la reciba sin reparo; debiendo despues de verificado el remate afianzar el importe de estos tres plazos.

27. Dicho remate se efectuará al mejor postor el día 5 de junio próximo venidero á las doce de su mañana en el balcon inferior de esta casa consistorial, siempre que este ilustre ayuntamiento considere ventajosa la postura, que se admitirá tanto por cada ramo separadamente, como por todos unidos.

28. El plano que espresa el artículo 10 se enseñará á las personas que lo soliciten, presentándose á las horas de oficina á la secretaría de dicho ilustre cuerpo:

29. Ultimamente deberá satisfacer el empresario ó empresarios los gastos de remate que respectivamente les correspondan. Palma 26 de mayo de 1840.—Eymar.—Estade.—Miguel Ignacio Manera secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera	68	29
Cebada, idem	30	29
Habas, idem	64	29
Guijas, idem	64	29
Habichuelas, idem	108	29
Garbanzos, idem	6	29
Maiz, idem	29	29
Vino, coarter	6	29
Aceite, medida	72	29
Algarrobas, quintal	12	29
Algodon idem	110	29
Brea, idem	36	29
Carbon, idem	7	29
Leña, idem	2	29
Carne de carnero lib. carnicera.	5	29
Idem de macho id.	3	17
Aguardiente arroba	37	25

Iviza 17 de mayo de 1840.—José Ramon y Torres, alcalde.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.